



Nota metodológica de la Estadística de Comercio Extracomunitario

Objetivo

La Estadística de Comercio Extracomunitario tiene como objetivo recoger información sobre las exportaciones de mercancías con destino a un país tercero y de las importaciones de mercancías procedentes de un país tercero.

La Estadística de Comercio Extracomunitario tiene su origen en dar cumplimiento al Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, así como atender los requerimientos de información tanto de los usuarios nacionales (privados y públicos), como de las instituciones europeas.

Clase de operación

La Estadística de Comercio Extracomunitario proporciona información del valor total en euros, peso y unidades de las importaciones y exportaciones de mercancías de acuerdo a diferentes criterios de selección, siendo los resultados agregados publicados en forma de tablas.

Contenido

Población objeto de estudio:

Se registran como exportaciones las mercancías que salen del territorio nacional según uno de los regímenes o destinos aduaneros siguientes, establecidos en el Código Aduanero:

a) la exportación;

b) el perfeccionamiento pasivo;

c) la reexportación a raíz, bien del perfeccionamiento activo, bien de la transformación bajo control aduanero.

Se registran como importaciones las mercancías que salen del territorio nacional según uno de los regímenes aduaneros siguientes, establecidos en el Código Aduanero:

a) el despacho a libre práctica;



- b) el perfeccionamiento activo;
- c) la transformación bajo control aduanero.

Por razones metodológicas, se excluye de las estadísticas de comercio exterior determinados movimientos o mercancías. Se trata del oro monetario y los medios de pago de curso legal, las mercancías específicas por estar destinadas a un uso diplomático o similar, los movimientos de mercancías entre el Estado miembro importador y el Estado miembro exportador y sus fuerzas armadas nacionales estacionadas en el extranjero, así como determinadas mercancías adquiridas o enajenadas por fuerzas armadas extranjeras, mercancías particulares que no son objeto de transacción comercial, los movimientos de lanzadores de satélites antes del lanzamiento, las mercancías por reparar y reparadas, las mercancías destinadas a una utilización temporal antes y después de esta, las mercancías utilizadas como soportes de información personalizada o descargada, y las mercancías declaradas verbalmente a las autoridades aduaneras que constituyen bienes de carácter comercial, cuyo valor no sobrepase el umbral estadístico de 1 000 EUR o cuya masa neta no supere los 1 000 kilogramos, o de carácter no comercial.

Ámbito geográfico o territorial:

Todo el territorio nacional.

Periodo de referencia:

El periodo de referencia es el mes natural de la admisión por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales del correspondiente Documento único administrativo (DUA) referido a la exportación o importación de la mercancía.

Variables de estudio y clasificación:

- **País de procedencia:** Se consignará mediante la codificación alfabética de Naciones Unidas ISO de dos letras, vigente para el ejercicio, aprobada por el Reglamento (CE) n.º 2032/2000 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2000, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio exterior entre sus Estados miembros.
- **País de origen:** Se consignará mediante la codificación alfabética de Naciones Unidas ISO



de dos letras, vigente para el ejercicio, aprobada por el Reglamento (CE) n.º 2032/2000 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2000, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio exterior entre sus Estados miembros.

- **País de origen:** Se consignará mediante la codificación alfabética de Naciones Unidas ISO de dos letras, vigente para el ejercicio, aprobada por el Reglamento (CE) n.º 2032/2000 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2000, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio exterior entre sus Estados miembros.
- **Provincia de procedencia o destino:** Se indicará, en el caso de las importaciones, la provincia española de destino, es decir, aquella a la que finalmente llegan las mercancías, bien para su consumo, bien para ser objeto de operaciones de transformación. En el caso de las exportaciones, la procedencia, es decir, aquella provincia española en la que las mercancías hayan sido obtenidas, elaboradas, o hayan sido objeto de operaciones de montaje, ensamblaje, transformación, reparación o mantenimiento, o en su defecto aquella en que haya tenido lugar el proceso de comercialización, o aquella desde la que se hayan expedido las mercancías. En ambos casos, se utilizará la codificación recogida en el Anexo IV-A de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Condiciones de entrega:** Se señalarán las condiciones de entrega según la codificación recogida en el Anexo V de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Naturaleza de la transacción:** Se señalará la Naturaleza de la Transacción por medio de dos dígitos, el primero de los cuales corresponde a la columna A y el segundo a las subdivisiones de esta referidas en la columna B según la codificación recogida en el Anexo XII de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Modalidad de transporte probable:** Se consignará el modo de transporte probable según la codificación referida en de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Código de las mercancías:** Se consignará el código de ocho dígitos correspondiente a las



mercancías clasificadas según la versión vigente de la Nomenclatura Combinada publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE).

- **Régimen estadístico:** Se consignará de acuerdo a la codificación que figura en el Anexo XIV-A de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Masa neta:** En esta casilla se consignará la masa propia de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes, de todas las posiciones de la Nomenclatura Combinada incluidas aquellas que exigen la declaración de las unidades suplementarias. La masa neta deberá expresarse en kilogramos.
- **Unidades suplementarias:** Deberá consignarse el número de unidades estadísticas, para todos aquellos códigos de la Nomenclatura Combinada que exigen esta información, de acuerdo a las unidades de medida que refiere, para cada código, la propia Nomenclatura Combinada.
- **Valor estadístico:** El valor que tendría la mercancía en el momento de entrar, si se trata de introducciones, o salir, si se trata de expediciones, en/del el territorio estadístico español, deduciendo únicamente los impuestos que graven el consumo pero no otros e imputando asimismo la parte proporcional de los gastos de transporte y seguro del trayecto realizado hasta el punto en que las mercancías entran o salen del territorio español.

Características del proceso

Fuente de los datos

La fuente de los datos para la elaboración de la estadística es el Documento único administrativo (DUA).

Base legal

Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo.

Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las



instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Unidades de observación

Los bienes que son objeto de intercambio con terceros países.

Forma de recogida de la información:

Están obligados a presentar el DUA toda aquella persona física o jurídica que realicen la exportación o importación de la mercancía.

El DUA puede presentarse por escrito, utilizando el formulario “Documento Único Administrativo” (DUA) establecido en el artículo 205 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, de la Comisión, o mediante transmisión electrónica de datos siguiendo las instrucciones del capítulo 6º de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Periodicidad de la recogida de información

La presentación de las declaraciones del DUA se efectúa de manera continua.

Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística

Enumeración completa de los datos administrativos.

Periodicidad de la recogida de la información con finalidad estadística

La recogida de información con fines estadísticos se hace manera diaria.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión

Los resultados estadísticos son difundidos con carácter mensual, siendo los productos estadísticos difundidos los relacionados en la siguiente página de la web de la AEAT:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Estadisticas_Comercio_Exterior/Descarga_de_Datos_Estadisticos/Descarga_de_Datos_Estadisticos.shtml